



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

GUADALAJARA

NÚMERO 1

EDICTO

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 467/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto de la Asunción Martínez, Luis Ángel Montero Gómez, Miguel Ángel Benito Carnicero y Carlos Rafael Ruiz Fuentes, contra la empresa Seguridad Alerta Castellana, S.L. y Protección y Patrimonio SAC, S.L., dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de la Secretaria Judicial doña María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara a 15 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.–En fecha 23 de junio de 2014 por Alberto de la Asunción Martínez, Luis Ángel Montero Gómez, Miguel Ángel Benito Carnicero y Carlos Rafael Ruiz Fuentes se ha presentado demanda de cantidad, frente a Seguridad Alerta Castellana, S.L., Protección y Patrimonio SAC, S.L. y Fondo de Garantía Salarial. Segundo.–La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número 1.

Fundamentos de derecho

Primero.–Examinada la demanda, presentada por Alberto de la Asunción Martínez, Luis Ángel Montero Gómez, Miguel Ángel Benito Carnicero y Carlos Rafael Ruiz Fuentes, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.–El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, la Secretaria Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Secretaria Judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

Citar a las partes para que comparezcan el día 17 de septiembre de 2015, a las 09:20 horas, en avenida del Ejército, número 12, Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17 de septiembre de 2015, a las 09:30 horas, en avenida del Ejército, número 12, Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí dicen: Interrogatorio: como se pide.

Al tercer otrosí dicen: Documental: se requiere a la demandada a que aporte la misma.

Se requiere a la parte que pretendiera valerse de prueba documental o pericial voluminosa (a partir de 50 folios) o compleja, de previo traslado a la otra parte o proceda a su aportación anticipada a las actuaciones, con cinco días de antelación al acto del juicio, para posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (artículo 82.4 de la LRJS y artículo 273 de la LECIV).

Asimismo se advierte a las partes que la documental que se aporte por las mismas en el acto de la vista conste debidamente numerada y ordenada (artículo 94.1 de la LRJS) así como se aporten de la misma tantas copias como partes contrarias haya (artículo 80.2 de la LRJS).



Las anteriores diligencias de preparación de prueba se entienden sin que signifiquen la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.–La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Protección y Patrimonio SAC, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 18 de febrero de 2015.–La Secretaria Judicial, María del Rosario de Andrés Herrero.

N.º I.-1993